



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de noviembre de 2025

Número 224

csv: BOA20251119027

## III. Otras Disposiciones y Acuerdos

### DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

**RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración ambiental estratégica del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Escatrón (Zaragoza), promovido por el Ayuntamiento de Escatrón. (Número de Expediente: INAGA 500201/71/2025/06406).**

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que deberán someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, con carácter previo a su aprobación, los planes y programas, así como sus modificaciones que se adopten o aprueben por una Administración local de la Comunidad Autónoma y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria que establezcan el marco para la autorización en el futuro de proyectos susceptibles de ser sometidos a evaluación de impacto ambiental y que se refieran a ordenación del territorio urbano y rural o del uso del suelo.

La declaración ambiental estratégica es el resultado del proceso de evaluación ambiental de planes y programas establecido en la normativa. Tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se redacta al amparo de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y tiene por objeto la integración de los aspectos ambientales presentes en el Plan General de Ordenación Urbana, y en su caso, incorporar las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan.

#### 1. Antecedentes y tramitación.

La evaluación ambiental estratégica ordinaria del planeamiento de Escatrón (Zaragoza) comienza en 2022, habiéndose emitido por parte del órgano ambiental el documento de alcance el 3 de febrero de 2023 de acuerdo con la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón (Número de Expediente: INAGA 500201/71/2022/03743) y con lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

La aprobación inicial del Plan se realiza por acuerdo plenario de 8 de noviembre de 2023, tras lo cual se sometió a información pública por un plazo de cinco meses mediante la publicación del correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza", número 280, de 7 de diciembre de 2023. Según los datos facilitados por el Ayuntamiento, durante el proceso de información pública



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de noviembre de 2025

Número 224

csv: BOA20251119027

se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas competentes, administraciones públicas afectadas y personas interesadas: Diputación Provincial de Zaragoza -Recursos Agrarios. Vías e Infraestructuras, Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón, Dirección General de Planificación y Evaluación de la red ferroviaria, Comisión Provincial del Patrimonio Cultural de Zaragoza Instituto Aragonés del Agua y Administrador de Infraestructuras Ferroviarias -ADIF.

De acuerdo con la información suministrada por el Ayuntamiento, durante el periodo de información pública y consultas han tenido entrada en el registro las siguientes alegaciones, reclamaciones u observaciones sobre los documentos expuestos:

- Asociación cultural Lorros, alega solicitando información sobre la próxima actuación del Ayuntamiento de Escatrón en el inmueble de la plaza España, 1 y el reordenamiento urbanístico de la zona, al objeto de velar por la protección y defensa del patrimonio material e inmaterial dado que el PGOU propuesto afecta al inmueble situado en la plaza España 1 y conocido como "Casa de las monjas". Incorpora una justificación histórica para su protección y solicitan que el inmueble se añada al inventario del municipio como bien patrimonial y se realicen las reparaciones necesarias para su conservación y no su demolición. Solicitan ser informados de las actuaciones que se van a realizar en el inmueble.
- Alegaciones particulares. Se han recibido un total de 11 alegaciones particulares referentes a cuestiones de tipo particular de parcelas de los propietarios al objeto de reajustar retranqueos, eliminar pasos o ajustar la delimitación del suelo. Algunas de las alegaciones refieren a cuestiones de tipo general del planeamiento al objeto de incluir elementos de protección en el patrimonio cultural o incrementar garajes en la UE1, entre otras cuestiones.

## 2. Descripción del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Escatrón (Zaragoza).

El municipio de Escatrón dispone de unas normas subsidiarias de planeamiento municipal aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza el 6 de abril de 2000 (con prescripciones aprobadas según acuerdo de 24 de julio de 2001), y publicado el acuerdo en el "Boletín Oficial de Aragón", número 66, de 7 de junio de 2000. Las normas urbanísticas fueron publicadas en el "Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza", número 233, de 9 de octubre de 2001 y han sido objeto de diez modificaciones puntuales.

El objetivo central que se plantea en el nuevo Plan general es el de un desarrollo urbano razonable, que compatibilice el normal funcionamiento de una actividad



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de noviembre de 2025

Número 224

csv: BOA20251119027

básicamente agrícola y de servicios, sector clave en la economía local, con el máximo cuidado en la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, conformando con ello un proyecto para la población, conforme a los criterios de desarrollo sostenible y mejora ambiental que emanan de las directrices de la Unión Europea.

Entre las cuestiones para tener en cuenta, se citan la adecuación de las infraestructuras básicas. Concretamente, la mejora en el abastecimiento, tratamiento, depósito y distribución de agua potable; la mejora en la recogida de vertidos de aguas residuales a través de la actualización y ampliación de las redes de alcantarillado y colectores y su posterior depuración; la necesidad de soterrar, en lo posible, las conducciones eléctricas y telefónicas por suelo urbano, dadas las características geomorfológicas del terreno. Además, las nuevas zonas residenciales deberán contar con dotaciones y equipamiento suficiente para garantizar la calidad de vida, siendo prioritaria la accesibilidad y movilidad de los residentes.

Los objetivos del Plan General de Ordenación Urbana de Escatrón serán:

- Adecuar el planeamiento urbanístico municipal a la situación socioeconómica y legal, desde el conocimiento de las posibilidades de actuación, y dotar al municipio de un instrumento de planeamiento eficaz, claro y de sencilla aplicación.
- Facilitar la protección, conservación, investigación, difusión, y promoción, del patrimonio arqueológico, arquitectónico, y cultural del municipio.
- Promover la protección y conservación, para transmisión a las generaciones futuras, del patrimonio ambiental y natural del municipio y de los montes de utilidad pública pertenecientes al municipio.
- Aportar un instrumento de planeamiento sostenible, que permita el desarrollo económico de los habitantes de Escatrón, desde el conocimiento y el respeto al patrimonio cultural y al medio natural.
- Fomentar el desarrollo y la rehabilitación del núcleo urbano consolidado existente.
- Mejorar la calidad de vida de los vecinos del término municipal.

El PGOU simplificado de Escatrón cumple las determinaciones mínimas del artículo 290.2 del TRLUA, clasificando el suelo y determinando el ámbito territorial de cada una de las distintas clases de suelo, establece una ordenación pormenorizada del suelo urbano y un régimen de protección del suelo no urbanizable y desarrolla unas normas urbanísticas. Consecuentemente no se clasifica ningún terreno como suelo urbanizable no delimitado, aunque sí como suelo urbanizable delimitado, de uso residencial e industrial. El PGOU de Escatrón recoge el planeamiento de desarrollo



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de noviembre de 2025

Número 224

csv: BOA20251119027

de dos sectores de SUZ-D de uso industrial (S. 8.2 y S. 5.2). Se ha planteado como punto de partida la no necesidad de un desarrollo urbanístico residencial desmesurado, puesto que la evolución demográfica de Escatrón no lo justifica, pero simultáneamente se pretende prever suelo para la posible implantación de industrias, como podrían ser las vinculadas a la actividad agroalimentaria, para las cuales actualmente no existe disponibilidad de suelo en el municipio. Por esa razón, se busca consolidar aquellos terrenos que, en los últimos años, han experimentado un grado de urbanización y edificación tal que permite clasificarlos como suelo urbano, al reunir los requisitos que el artículo 12 del TRLUA establece.

El Plan general clasifica la totalidad del suelo que supone una superficie de 9.514,3710 ha en suelo urbano (126,1045 ha), suelo urbanizable delimitado (180,9059 ha) y suelo no urbanizable (9.207,3606 ha), incluso los sistemas generales de la ordenación.

El casco urbano se desarrolla en tres zonas claramente diferenciadas en cuanto a su topografía y a las características de la edificación. En cada una de ellas existen peculiaridades que han sido consideradas en el planteamiento del modelo de evolución urbana y ordenación estructural.

Las superficies que el presente PGOU clasifica como suelo urbano no consolidado son dos. Por un lado, la zona al sur de El Poblado, que desdoblará de manera simétrica al límite del actual suelo urbano una “pastilla” de suelo que reúne las características de suelo urbano no consolidado. Por otro lado, la UE “plano de San Javier”, que procede de las NNSS actuales. La totalidad del suelo urbano no consolidado asciende a 1,0303 ha, que se corresponde UE-1 4,6409 ha y la UE-2 3,3774 ha.

En el suelo urbanizable delimitado se plantea la continuidad del sector 8.1 de uso residencial (3,4127 ha), junto al paseo de los Melancólicos, pero con un pequeño “recorte” en su superficie, con objeto de hacer más viable su desarrollo. La ordenación pormenorizada de este sector se remite al plan parcial correspondiente. Por otro lado, se recogen los dos planes parciales de dos sectores de SUZ-D aprobados pero que cuyo proceso de urbanización no se ha completado: sector 8.2 (38,4760 ha) y sector 5.2 (139,0172 ha). El Plan parcial del sector 8.2 aprobado en 2010 todavía está pendiente de alguna modificación.

Como suelo no urbanizable se clasifican un total de 9.207,3606 ha. La superficie de suelo no urbanizable especial asciende a 1.285,4722 ha. Dentro del suelo no urbanizable especial se distinguen las siguientes categorías:

- Sistema Comunicación e Infraestructuras 52,42040 ha.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de noviembre de 2025

Número 224

csv: BOA20251119027

- Vías pecuarias 174,4096 ha.
- Cauces públicos 310,2721 ha.
- Inundaciones 597,8371 ha.
- Espacios Naturales Protegidos 775,2507 ha.
- Red Natura 2000 261,4826 ha.
- Otros espacios de interés 33,3300 ha.
- Yacimientos 0,4965 ha.

La superficie de suelo no urbanizable genérico asciende a 7.921,8884 ha e incluye aquellos terrenos no afectados por el resto de las clasificaciones y que tienen la consideración de residual (artículo 17 TRLUAr).

Las infraestructuras y equipamientos urbanísticos se calificarán como sistemas generales o dotaciones locales. Los sistemas generales comprenden las infraestructuras y equipamientos urbanísticos al servicio de toda o gran parte de la población del municipio o interés supralocal o autonómico previstos por el Plan general u otros instrumentos de ordenación territorial.

Se estima un número máximo de viviendas de 234: UE-1: 64 viviendas; UE-2: 85 viviendas y Sector 8.1: 85 viviendas, siendo el incremento poblacional previsto de 705 habitantes. En el Plan General se considera probable utilizar un plazo total de quince años para el cumplimiento de sus previsiones de desarrollo y se establece una secuencia de fases determinadas por hitos de seguimiento vinculados a la ejecución de sistemas generales. La programación indicativa para desarrollar las determinaciones del Plan se divide, por tanto, en dos plazos con arreglo al siguiente orden: plazo de diez años para iniciar las obras de urbanización de la UE-1 de SUNC y plazo de quince años para iniciar las obras de urbanización del suelo urbanizable delimitado de uso residencial, sector 8.1.

Con respecto a un punto de vista económico, se realiza una proyección económica de la ordenación urbana especificando que, aunque el PGOU contempla un horizonte temporal de quince años, se realiza el estudio considerando diez años. En este periodo de tiempo, y partiendo de la situación económica actual, se puede prever que en dicho plazo se habría desarrollado un 45% de suelo residencial, y el 100% del suelo industrial. Se realiza un balance económico temporal y se concluye que el plan es viable.

Con respecto a la vivienda aislada, las normas urbanísticas aportadas, especifican en su artículo 212. Delimitación y calificación del suelo no urbanizable que, en particular, se prohíbe el uso de vivienda unifamiliar aislada en la categoría de suelo



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de noviembre de 2025

Número 224

csv: BOA20251119027

no urbanizable especial. El artículo 215. Vivienda unifamiliar, prohíbe el uso de vivienda unifamiliar aislada en el suelo no urbanizable genérico. El capítulo II de las NNUU establece las condiciones particulares de la edificación en suelo no urbanizable.

Con respecto a las dotaciones urbanísticas actuales en el núcleo de población de Escatrón se indica que se dispone de red municipal de alumbrado público sectorizado en diez cuadros eléctricos. El suministro de agua potable se realiza mediante la ETAP que toma el agua del río Ebro a través de una estación de bombeo ubicada en la central térmica de Escatrón. Posteriormente el agua es decantada en dos depósitos y bombeada al equipo de filtración multicapa para finalmente ser tratada mediante un sistema de carbón activo y osmosis inversa.

La longitud de red es de 12 km, el volumen de suministro: 215.000 m<sup>3</sup>/año y el volumen de almacenamiento: 4.283 m<sup>3</sup>.

Respecto al saneamiento, Escatrón dispone de una estación depuradora de aguas residuales desde 2010 ubicada en el ámbito del sector 8.2. El suministro eléctrico existente se integra en la red de Eléctricas Reunidas de Zaragoza - Endesa. Respecto a la gestión de los residuos urbanos, el municipio forma parte de la comarca “Ribera baja del Ebro”, y como parte de ella se integra en una unidad de gestión de residuos conjuntamente a otras comarcas limítrofes, que realiza la gestión de la recogida de residuos selectivos. Está prevista la creación de un “punto limpio” en el ámbito del sector 8.2.

### 3. Descripción del municipio y catalogación ambiental del medio natural.

El término municipal de Escatrón se encuentra en el extremo sur de la comarca de la Ribera baja del Ebro, en la provincia de Zaragoza y ocupa una extensión de 94,68 km<sup>2</sup>. Según el padrón municipal (IAEST 2022) cuenta con una población de 1.156 habitantes, 1.153 en el núcleo y 3 en diseminado. La evolución poblacional tiene una tendencia negativa acusada hasta la década de 1980 a partir de la cual se mantiene con cierta estabilidad.

El municipio registra 1.361 viviendas de las cuales 493 (36,22%) son principales y 868, no principales. En relación con el mercado de trabajo la afiliación a la seguridad social por sector de actividad está ligada principalmente al sector industria (47,99%), seguido del sector servicios (30,60%), por el sector agricultura (13,54%) y, por último, el sector construcción con el 7,88% de los afiliados. Como oferta turística, el municipio dispone de un total de 30 plazas ofertadas con dos establecimientos de tipo hoteles, hostales y similares.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de noviembre de 2025

Número 224

csv: BOA20251119027

El municipio de Escatrón se sitúa al sudeste de Zaragoza, de la que dista 77 km y pertenece a la comarca de la Ribera baja del Ebro. Abarca una extensión de 94,68 km<sup>2</sup>, de los cuales el 70,59% son ocupados por zonas agrícolas, 25,34% por zonas forestales con vegetación natural y espacios abiertos, 2,53% por superficies artificiales y el 1,54% restante, por superficies artificiales. Su altitud topográfica es de 140 m y se encuentra situada en el sector central de la depresión del Ebro, en un área topográficamente, deprimida, con materiales pertenecientes a los sistemas terciarios y cuaternarios. Es una zona marcada por relieves suaves con una pendiente general hacia los cauces. Pertece a la cuenca hidrológica del Ebro, situándose en su margen derecha.

En cuanto a la vegetación, dominan los usos agrícolas con un mosaico de cultivos en secano y parcelas con vegetación natural donde predomina la vegetación esteparia con matorrales bajos y comunidades herbáceas. El estrato arbustivo, dominado por la coscoja y el escambrón, es muy discontinuo y el arbóreo (*Pinus halepensis*) está presente únicamente en pequeños bosquetes mayoritariamente de repoblación. Las riberas de los ríos albergan bosques galería principalmente en el río Ebro y el río Martín. Estos ríos se asocian a los ZEC ES2430094 “meandros del río Ebro” y al ES2430095 “bajo Martín”, ambos con Plan básico de gestión y conservación aprobado mediante Decreto 13/2021, de 25 de enero y publicado mediante Resolución de 24 de febrero de 2021.

Asociados a los cauces de los ríos Ebro y Martín, se identifican los hábitats de interés comunitario 92A0 “Bosques de galería de *Salix alba* y *Populus alba*”, 92D0 “Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*)” y 6420 “Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*”. Entre las especies de flora con posible presencia en el entorno destaca *Ferula lloscosii*, incluida como “vulnerable” en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

En cuanto a la avifauna usuaria del entorno, es zona de campeo de especies como el águila real, buitre leonado, halcón peregrino, milano negro o alimoche, esta última incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como “vulnerable”, entre otras. Se identifica al sur del término municipal una superficie agrícola que se encuentra en zona cartografiada de interés para el futuro Plan de Recuperación conjunto del sisón común, la ganga ibérica, la ganga ortega y la avutarda, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la “Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (*Tetraax tetrix*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), así como para la avutarda común (*Otis tarda*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación conjunto.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de noviembre de 2025

Número 224

csv: BOA20251119027

Es también posible la presencia de alondra ricotí (*Chersophilus duponti*), incluida como “en peligro de extinción” en el Catálogo Aragonés. Todo el término municipal se encuentra incluido dentro del ámbito del plan de conservación del cernícalo primilla, establecido por el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba su plan de conservación. Al suroeste del municipio se emplaza un área crítica para la especie.

Al noroeste, junto al cauce del río Ebro, los terrenos se encuentran incluidos en el Plan de ordenación de los recursos naturales de los sotos y galachos del Ebro (Tramo Zaragoza- Escatrón), zonificación Z2 y resto de ámbito del PORN. El cauce del río Ebro es ámbito del Decreto 33/2024, de 28 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la margaritona (*Margaritifera auricularia*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación. Artículo 2. Ámbito de aplicación: a) Cauce del río Ebro considerado en toda la extensión del dominio público hidráulico desde su ingreso en Aragón por Novillas hasta el puente sobre el río Ebro entre los términos municipales de Sástago y Escatrón (junto al monasterio de Nuestra Señora de Rueda).

También se localiza, al sudeste del término municipal el lugar de interés comunitario ES24G218 Paleocanales de arenas del Bajo Aragón, incluido en el anexo II del Decreto 274/2015, de 29 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Catálogo de Lugares de Interés Geológico de Aragón y se establece su régimen de protección.

En cuanto al paisaje se identifican diecisiete unidades de paisaje con valores de calidad homogeneizada que van entre el 2 y el 10 y de fragilidad homogeneizada con valores entre el 1 y el 4.

En cuanto al dominio público, no se constata afecciones a montes de utilidad pública, sin embargo, el municipio es atravesado por las vías pecuarias “Cañada Real de Escatrón a las Cabezas” y “Cañada Real de Escatrón al Muro”, reguladas por la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

Algunos de los terrenos del término municipal quedan ubicados dentro de las zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de noviembre de 2025

Número 224

csv: BOA20251119027

## 4. Valoración ambiental del Plan.

El estudio ambiental estratégico incorpora las determinaciones recogidas en el documento de alcance y aquellas, resultado del proceso de información y participación pública, aportando documentación específica.

El Plan general aprobado inicialmente presenta alguna variación respecto al documento de alcance y resultado de los informes emitidos y las sugerencias recibidas durante el trámite de exposición pública y consultas. Los principales cambios se producen por ajustes en las limitaciones del suelo, que en cualquier caso no se consideran significativos. Se ha clasificado como suelo urbano consolidado, el actual casco urbano sin ampliaciones y se clasifica un total de 9.207,3606 ha de suelo no urbanizable especial y de suelo no urbanizable genérico, que suponen el 96,77 % del territorio municipal, con la consiguiente protección de los suelos de procesos urbanizadores.

El suelo urbano clasificado se ha propuesto atendiendo a los criterios establecidos en la vigente legislación urbanística y se plantea el uso del núcleo urbano mediante un crecimiento compacto del núcleo actual, donde las nuevas áreas se ajustan a las zonas ya consolidadas, evitando la expansión extensiva. Respecto al suelo no urbanizable especial el reconocimiento de los suelos con cualidades y protección ambiental favorece su preservación y la normativa de uso su adecuada gestión, especialmente para la protección de la Red Natura 2000 y otras figuras de catalogación ambiental de alto valor ecológico. Quedan integradas en el planeamiento, mediante la redacción de las normas urbanísticas, las condiciones de uso en cada una de las categorías de suelo no urbanizable. En el título VII. Normas de protección de suelo no urbanizable, capítulo 1, régimen del suelo no urbanizable y capítulos 3. Condiciones de uso en suelo no urbanizable genérico y 4. Condiciones de uso en suelo no urbanizable especial, estableciéndose los correspondientes regímenes de usos y autorizaciones: usos permitidos y usos prohibidos al objeto de especificar la implantación de actuaciones sobre terrenos ambientalmente sensibles. No se hace referencia al ámbito del plan de esteparias al objeto de establecer el régimen de usos y las limitaciones que pudieran establecerse en sus normas de aplicación.

El capítulo 2 Protección general del territorio del título IX Normas de protección, incluye las protecciones a la red de carreteras, vías pecuarias y caminos rurales, red de transporte de energía, tendidos aéreos, el recurso del agua, la flora, fauna y espacios naturales, el paisaje, las actividades extractivas, limitaciones a la contaminación atmosférica, protección a los elementos de interés histórico - artístico, arqueológico y cultural, a los yacimientos arqueológicos y paleontológicos y a las áreas del monasterio de Rueda, antiguo ferrocarril minero y gasoductos. Esto permitirá la adecuada gestión de estas zonas teniendo en cuenta el alto



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de noviembre de 2025

Número 224

csv: BOA20251119027

riesgo natural que supone la ejecución de determinadas actuaciones sobre estas superficies. Sin embargo, el artículo 255 incluye el área de protección del águila perdicera, cuando el término municipal no se incluye en el ámbito de protección del plan de recuperación de dicha especie. Al respecto cabe indicar que debería tenerse en cuenta que el municipio sí se encuentra incluido en el ámbito del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba su plan de conservación, estableciendo al efecto las correspondientes normas de protección.

Queda recogida la protección del ámbito de la Red Natura 200 (artículo 223) estableciendo los usos prioritarios, permitidos y prohibidos, así como las condiciones de la edificación; del Plan de ordenación de los recursos naturales (artículo 224) y de Otros espacios de interés: Lugar de interés geológico (LIG), en cuyo caso deberá referenciarse lo dispuesto en el Decreto 274/2015, de 29 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Catálogo de Lugares de Interés Geológico de Aragón y se establece su régimen de protección.

Las viviendas unifamiliares aisladas quedan prohibidas en suelo no urbanizable, sea genérico o especial. En suelo no urbanizable genérico, se permite el uso de vivienda de personas que deban permanecer permanentemente en las explotaciones agrarias. Estas limitaciones establecidas para los usos residenciales reducirán los potenciales riesgos asociados al uso residencial en el medio natural y agrícola y el consiguiente incremento de la contaminación difusa o de incendio forestal. Expresamente a prohibición del uso de vivienda unifamiliar en el suelo no urbanizable especial, reflejada en el artículo 212 de las normas urbanísticas, supone una salvaguarda de los valores naturales del municipio.

En relación con la evaluación de alternativas, se incluye la alternativa 0 que parte de la configuración del suelo urbano de las NNUU actualmente vigentes en Escatrón con la única modificación significativa del cambio de clasificación de una parte de la superficie del ámbito del Sector de SUZD Clave 8.2 de uso industrial, que al haberse ejecutada una de las unidades de ejecución previstas pasaría a ser Suelo Urbano Consolidado. La otra unidad de ejecución continuaría siendo suelo urbanizable delimitado. Otra zona industrial, la afectada por el Plan parcial del sector 5, con el instrumento de desarrollo y el Proyecto de repartelación aprobados quedaría como SUD a la espera de completar su proceso de transformación urbanística. Tampoco se vería alterada la clasificación ni la extensión de la superficie del sector de SUZ Clave 8.1 de uso residencial. En la alternativa 1, se parte de la línea de suelo urbano de las NN. SS. de Escatrón y se plantean dos acciones: mantener la clasificación y la extensión de la superficie del sector de SUZ Clave 8.1 de uso residencial, al oeste del núcleo y definir una unidad de ejecución de suelo urbano no consolidado de uso residencial al sur del Poblado de la central



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de noviembre de 2025

Número 224

csv: BOA20251119027

termoeléctrica. La alternativa 2 modifica algunos parámetros que están previstos en las actuales NN. SS. de Escatrón, La ampliación del Poblado se mantiene en los niveles de la alternativa 1, así como superficie de uso industrial.

La alternativa 2 supone una reducción de las superficies de suelo urbanizable de uso residencial contempladas en la alternativa 1 y, por lo tanto, una menor presión sobre todos los aspectos del medio físico: menor pérdida de suelo fértil, menor probabilidad de inicio de efectos erosivos (por disminución de la actividad constructiva), menor afección a las aguas, tanto en la fase de construcción (por menor actividad constructiva) como en la fase de explotación (por una menor ocupación habitacional y un menor consumo de agua). Además, reducir la ocupación del suelo, supone una menor afección a la vegetación, la fauna y el paisaje. Por ello se considera la alternativa 2 como modelo de planeamiento previsto.

Según se expresa, en cuanto al paisaje, se distinguen como dominios de paisaje; Relieves escalonados de conglomerados y areniscas: se distribuye por la mayoría del municipio y abarca el territorio de estepas y cultivos en secano; amplios fondos de valle # Depresiones: Integra el corredor del río Ebro y el río Martín y Muelas calcáreas: se corresponde con los relieves tabulares calcáreos del Mioceno. El artículo 250 de las normas urbanísticas, incluye la "Protección del paisaje", estableciendo una serie de consideraciones que favorecerán la conservación y preservación del potencial desarrollo urbanizador y edificatorio en suelos con valor paisajístico. Respecto al recurso del agua, las normas urbanísticas, en su artículo 248 establecen "La protección del recurso agua queda sujeta en su disponibilidad natural a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/86, del 1 de abril) y la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de aguas y ríos de Aragón".

Respecto al consumo de recursos y la gestión de las aguas residuales, la documentación aportada refiere a las infraestructuras y servicios urbanos de abastecimiento de agua, saneamiento, electricidad, alumbrado, telecomunicaciones, telefonía, etc. Se aportan datos de previsión de consumo de agua y energía, barajando un desarrollo poblacional al año horizonte 2035 de 1.360 habitantes. Sin embargo, este crecimiento poblacional reflejado en el estudio ambiental estratégico difiere del considerado en el anexo de "necesidades de vivienda", que estima, aplicando el porcentaje de crecimiento de los últimos años, una población de 2.081 habitantes. La memoria justificativa incluida junto a la documentación aportada estima un número máximo de viviendas previstas de 234 y un incremento poblacional máximo de 705 habitantes, mientras que el estudio de necesidades de vivienda establece un incremento poblacional de 905 habitantes y una necesidad de 231 viviendas. En cualquier caso, se deberán



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de noviembre de 2025

Número 224

csv: BOA20251119027

realizar los correspondientes estudios de necesidades en el consumo de recursos teniendo en cuenta el crecimiento poblacional estimado al objeto de garantizar que con las infraestructuras existentes se cubren dichas necesidades. En el caso de la gestión de las aguas residuales, deberá garantizarse el adecuado funcionamiento y capacidad de los sistemas de depuración existentes para evitar vertidos contaminantes al medio receptor.

En el estudio ambiental estratégico se indica que, los impactos previstos, dada la escasa relevancia, serán en todos los casos compatibles y no supondrán afecciones de relevancia al medio natural. Se consideran compatibles los impactos por consumo de recursos naturales: agua, suelo y energía, sobre la contaminación, la hidrología, el suelo, la geología y geomorfología, la vegetación y la fauna. Se estima que la incidencia del desarrollo del PGOU de Escatrón no generará impactos paisajísticos de relevancia y preservará los valores paisajísticos más importantes del municipio resultando compatible con la estrategia de ordenación territorial de Aragón. El incremento de vertidos y de generación de residuos, se estiman asumibles por el sistema actual de gestión y el impacto sobre el medio socioeconómico y el patrimonio cultural e histórico, se considera positivo. Se establecen una serie de medidas para prevenir o mitigar los efectos ambientales sobre el suelo, la atmósfera y las aguas, la vegetación, la fauna, la salud humana, la socioeconomía, el consumo de recursos, el paisaje y sobre el patrimonio. Se incluye un sistema de indicadores de seguimiento entre los que se incluyen superficie ( $m^2$ ) por habitante de suelo urbano + suelo ocupado por sistemas generales en suelo no urbanizable; incremento porcentual de suelo urbano y urbanizable respecto a la situación actual; consumo de agua y energía por habitante actual en suelos urbanos; superficie urbana y urbanizable en zona de riesgos naturales o % superficie protegida.

El estudio ambiental estratégico establece la relación del Plan general propuesto con los diferentes instrumentos planificadores y/o estratégicos vigentes que interaccionan con él. Concretamente refiere al Plan General de Carreteras de Aragón 2013 -2024, Plan estratégico del bajo Ebro aragonés (PEBEA), Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA), Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración, Plan de Gestión Integral de Residuos de Aragón (GIRA), Estrategia Aragonesa de Cambio Climático. Horizonte 2030 (EACC 2030), Plan de medidas urgentes para reducir los riesgos por inundación en el tramo aragonés de la ribera del Ebro, Plan Territorial sobre Protección Civil de Aragón (PLATEAR), Planificación y gestión de espacios naturales protegidos, Estrategia aragonesa de biodiversidad y Red Natura 2000. Horizonte 2030, Planes básicos de gestión y conservación de las zonas de especial conservación (ZEC) y de las zonas de especial protección para las aves (ZEPA) de la Red Natura 2000, Planes de ordenación de recursos naturales/planes rectores de uso y gestión y Planes de acción sobre especies amenazadas.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de noviembre de 2025

Número 224

csv: BOA20251119027

Vistos, el Plan General De Ordenación Urbana Simplificado de Escatrón y su estudio ambiental estratégico; el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 11/2014, de 4 de septiembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás legislación concordante, se formula la siguiente:

Declaración ambiental estratégica.

La valoración de los efectos ambientales derivados de la ejecución del PGOU, de acuerdo con las normas de protección aplicables y los criterios establecidos en el documento de alcance es la siguiente:

- Efectos sobre la biodiversidad, el ámbito de la Red Natura 2000, el ámbito del PORN, el plan de conservación del cernícalo primilla y demás figuras de catalogación ambiental. Los terrenos objeto de clasificación de suelo urbano afectan, directamente a figuras de catalogación ambiental, concretamente al plan de acción de la especie catalogada del cernícalo primilla, por lo que deberán considerarse, en este tipo de suelo, el régimen de usos y de limitaciones que pudieran establecerse quedando sus determinaciones integradas en el planeamiento y en las normas urbanísticas. En relación con la Red Natura 2000 y su inclusión en el suelo no urbanizable especial se favorece su conservación a través de las limitaciones en la trasformación urbanística que conlleva esta categoría de suelo. En cualquier caso, las afecciones posibles sobre el medio ambiente se consideran poco significativas, porque el proyecto recoge, en cuanto a la delimitación del suelo urbano lo clasificado en las vigentes normas subsidiarias, con la salvedad de la nueva UE1 que se propone al sur de “El Poblado”. Las limitaciones establecidas al uso residencial en suelo no urbanizable genérico y la prohibición de viviendas unifamiliares aisladas en suelo no urbanizable genérico y especial, minimizará las potenciales afecciones directas o indirectas, sobre la biodiversidad, derivadas del desarrollo de estas nuevas viviendas en el medio natural, lo que se valora positivamente para garantizar la conservación de los valores naturales del entorno. Se deberán tener en cuenta lo indicado en el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba su plan de conservación, a la hora de establecer el régimen de usos y las limitaciones que pudieran establecerse según la citada norma.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de noviembre de 2025

Número 224

csv: BOA20251119027

- Efectos sobre el suelo. Los efectos cuya duración será permanente y no reversible se refieren al cambio de uso del suelo. La propuesta urbanística que se evalúa ocupa zonas contiguas a las zonas urbanas, favoreciendo la homogeneidad y la continuidad, manteniéndose, prácticamente igual la superficie de suelo urbano con respecto a la delimitación establecida en las normas subsidiarias. Además, limitar el uso residencial en suelo no urbanizable genérico y prohibir la vivienda unifamiliar aislada en suelo no urbanizable, que abarca una superficie de 9.207,3606 ha, fuera del entorno periurbano, propicia una reducción de riesgos ambientales asociados al uso residencial dentro del medio natural o agrícola. Con respecto a la previsión planteada, en relación con el número de viviendas proyectadas, deberá ajustarse en los diferentes documentos el crecimiento poblacional estimado en el horizonte de gestión del PGOU, analizándose y justificando, al efecto, la demanda de viviendas, teniendo en cuenta que, de las 1.361 viviendas que tiene el municipio, 493 son principales y 868 son no principales.
- Efectos sobre el consumo de recursos y la generación de residuos. Se citan los sistemas actualmente existentes en cuanto a redes de saneamiento, abastecimiento, etc. Se analiza y justifica la suficiencia en la disponibilidad de recursos, así como de las infraestructuras requeridas para la adecuada gestión de las aguas residuales. El desarrollo urbano conlleva crecimientos que se consideran elevados si bien deberán aportarse cálculos de necesidades de recursos para el desarrollo completo del plan, teniendo en cuenta el crecimiento poblacional final estimado.
- Efectos sobre el dominio público pecuario. Su identificación y reconocimiento permite una adecuada integración en el planeamiento y favorece su correcta gestión. Los terrenos que se encuentran en el ámbito de dominio público pecuario se encuentran clasificados como suelo no urbanizable especial y por lo tanto sometidos a protección especial.
- Impacto sobre el paisaje. El núcleo urbano proyecta un crecimiento compacto y no se prevé que genere una alteración paisajística en el sistema de asentamiento. Se establecen, no obstante, las condiciones paisajísticas de las edificaciones en las normas urbanísticas, así como las medidas de protección del paisaje.

Considerando los principios de desarrollo sostenible que emanan de la legislación ambiental y urbanística vigente y que deben primar en el planeamiento urbanístico, se establecen las siguientes determinaciones que habrán de tenerse en cuenta a lo largo del procedimiento de aprobación del plan para una adecuada protección del medio ambiente:

1. El Plan General de Ordenación Urbana evaluado propone un crecimiento de suelo urbano contiguo a los suelos desarrollados lo cual se considera positivo



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de noviembre de 2025

Número 224

csv: BOA20251119027

desde el punto de vista de un modelo de crecimiento compacto en cuanto a ocupación de suelo y consumo de recursos. En todo caso se deberá primar la rehabilitación y ocupación de viviendas vacías, favoreciendo un desarrollo gradual, priorizando el desarrollo del suelo urbano consolidado, teniendo en cuenta las capacidades de carga del territorio, la suficiencia en los servicios e infraestructuras y las expectativas de desarrollo sostenible del municipio.

2. Deberá incluirse en las normas urbanísticas del régimen urbanístico del suelo urbano, la referencia al Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba su Plan de conservación. Deberán quedar sus determinaciones integradas en el planeamiento y en las normas urbanísticas con el objeto de establecer el régimen de usos y de limitaciones que pudieran establecerse. Asimismo, se debería considerar la zona cartografiada de interés para la avifauna esteparia al objeto de conservar el hábitat y garantizar la protección de las especies.
3. Se deberán establecer las necesidades concretas de recursos para abastecimiento de agua y energía y para la gestión de residuos al objeto de implementar en el planeamiento las infraestructuras necesarias, asegurando en todo momento que los desarrollos se ajustan a la disponibilidad de suministro e infraestructuras requeridas y, especialmente, en materia de gestión de aguas residuales, garantizando el vertido de aguas previamente depuradas para mejorar el estado y la calidad de las aguas receptoras.
4. Los nuevos desarrollos deberán incorporar medidas de eficiencia y eficacia frente al cambio climático, tanto en el diseño de la urbanización como en la edificación tratando de ser implementadas en las normas urbanísticas, tanto las medidas propuestas en el documento ambiental como las recogidas en la presente resolución. En el ámbito de la urbanización se deberán favorecer la permeabilidad de los suelos, incorporando las redes separativas y los sistemas de drenaje urbano sostenible, la integración e interposición de infraestructuras verdes. En el ámbito de la edificación favorecer la utilización de sistemas para el ahorro de agua, la recuperación y reutilización de las aguas pluviales y la priorización en el empleo de energías renovables para propiciar núcleos urbanos resilientes.
5. Se deberá dar respuesta a las consideraciones establecidas por las distintas administraciones en la fase de información y participación pública del Plan general de ordenación urbana aprobado inicialmente, para su adecuada integración en la aprobación definitiva del Plan.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

---

19 de noviembre de 2025

Número 224

csv: BOA20251119027

Conforme con el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Según lo dispuesto en su artículo 20.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica antes de que transcurra el plazo previsto de cuatro años, en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

De acuerdo con el artículo 18.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración ambiental estratégica se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 23 de octubre de 2025.  
El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental  
LUIS FERNANDO SIMAL DOMÍNGUEZ